

Yerba Buena, 25 de Abril de 1985

ORDENANZA N° 136

VISTO:

La necesidad de realizar una rápida identificación de los terrenos baldíos del municipio de Yerba Buena,

Que es atribución del H.C.D legislar sobre lo mismo, conforme a lo establecido por la Ley N° 5529, y

CONSIDERANDO:

La próxima finalización del Catastro Municipal, con lo cual los terrenos mencionados quedarán identificados con su correspondiente nomenclatura,

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECESE que todos los terrenos ubicados en el Municipio de Yerba Buena deberán ser cercados en todo su perímetro y cualquiera sea las calles de la jurisdicción, de la siguiente manera:

Altura mínima 1,5 mts, máximo 1,60. Desde el nivel del terreno.

Los cercados podrán ejecutarse de las formas que a continuación se exponen:

Composte de madera: Quebracho, Eucaliptus croesolado y cualquier otro tipo de madera resistente, también podrán realizarse con postes de hormigón de tipo pretensado y/o vibrado y los mismos deberán estar distanciados cada 3,00 (tres) mts. Y ser unidos por 6 (seishebras de alambre de mediana resistencia con o sin púas.

Asimismo los predios en su frente principal llevaran colocados portones de acceso, con un ancho mínimo de 3,00 (tres) mts. y a la altura acorde a las establecidas.

ARTICULO SEGUNDO: Los portones llevaron un candado con una llave maestra aparte de las que posea el propietario para que la municipalidad entre a desmalezar cuando lo crea conveniente. Los propietarios en forma expresa y taxativamente autorizaran a la municipalidad a entrar a los lotes para operar sin que al dueño demande al Municipio.

ARTICULO TERCERO: Los Propietarios de los terrenos mencionados deberán cumplimentar con esta ordenanza a partir de su publicación y como último paso hasta el 31 de diciembre del corriente año. Al pasar la fecha tope la multa será de \$a. 10.000 y se la otorgara al propietario 30 días mas de plazo, de no cumplimentar, la multa será de \$a 20.000, y la Municipalidad realizara los trabajos por cuenta y riesgo del propietario; para cuyos efectos el Dpto. Ejec. Quedara automáticamente facultado al ingreso de los predios, sin mas trámites y sin derecho a reclamo alguno por parte de los propietarios

ARTICULO CUARTO: Las medidas de este cartel identificatorio deberá ser de 0,70 x

0,50 mts. y se emplazara en un lugar perfectamente visible y a una altura mínima de 1,40 metros la parte superior y fuertemente sujetado a la cerca.

ARTICULO QUINTO: Derogase la ordenanza N: 032 de fecha 27 de marzo de 1984

ARTICULO SEXTO: CUMPLASE, PUBLIQUESE.

ARTICULO SEPTIMO: COMUNIQUESE COPIESE, ARCHIVESE.